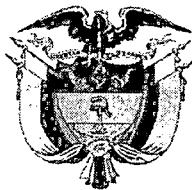


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00164 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ARNULFO LEAL LUNA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **ARNULFO LEAL LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85'190.043, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a los Derechos Constitucionales Fundamentales de **PETICIÓN** (Artículo 23 C.P.), **IGUALDAD** (Artículo 13 C.P.), y **DEBIDO PROCESO** (Artículo 29 C.P.).

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la Acción de Tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su Derecho De Defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

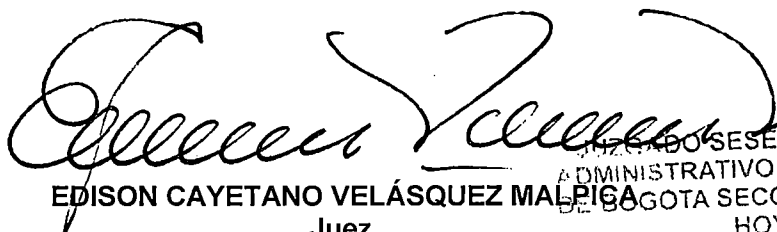
SEGUNDO: **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: **INDÍQUESE** al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: **Notifíquese** mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: **TÉNGASE** como accionante al señor **ARNULFO LEAL LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85'190.043.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

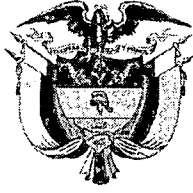
09 MAYO 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 051

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Ocho (8) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-34-306-2017-00143-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: NUBIA MARINA VARGAS MARTINEZ
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMPENSAR

I. ANTECEDENTES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera – Subsección “A”, mediante decisión de fecha 13 de septiembre de 2017, dispuso:

“(…) PRIMERO.- REVOQUESE la sentencia del doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- AMPARESE el derecho fundamental a la vivienda digna de la señora NUBIA MARINA VARGAS MARTINEZ.

TERCERO.- En consecuencia, ORDENESE al Director General de la Caja de Compensación COMPEMSAR que en el término máximo de un (1) mes calendario contado desde la notificación de la sentencia, realice las gestiones administrativas necesarias y urgentes para determinar una solución adecuada a la situación de la señora NUBIA MARINA VARGAS MARTINEZ, para así garantizar el derecho a una vivienda digna, atendiendo los parámetros expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

La Caja de Compensación Familiar COMPENSAR deberá garantizar una vivienda digna que tenga (i) condiciones de habitabilidad e (ii) infraestructura adecuada para vivir; y en dado caso de ser necesaria una reubicación, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR se le debe garantizar a la señora NUBIA MARINA VARGAS MARTINEZ los pagos por valorización y mejoras que tenga el inmueble, presentando una propuesta económica que se adecue a la situación que ha sido expuesta la parte actora durante casi 6 años.

CUARTO.- CONMINASE a la Personería de Bogotá para que brinde el acompañamiento necesario para el restablecimiento del derecho a la vivienda digna, otorgando la asesoría que sea del caso.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 (…)

Mediante escrito presentado el **16 de noviembre de 2017**, la accionante, solicitó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección primera – Subsección “A” abrir incidente de desacato, en contra de la **Caja de Compensación COMPENSAR**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido; y solicita que se impongan las sanciones a que haya lugar (Fols. 1 a 26 c.1).

Con auto de **20 de noviembre de 2017**, El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección primera – Subsección “A”, ordeno:

“(...) al haberse amparado los derechos reclamados en segunda instancia y estar frente a una solicitud de dar apertura a un incidente de desacato por un presunto incumplimiento el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. es quien debe impartir las ordenes necesarias para el cumplimiento de la sentencia de tutela, tramitar el desacato propuesto por la apoderada de la parte actora y , si es del caso, imponer las sanciones necesarias al Director General de la Caja de Compensación COMPENSAR.

En consecuencia, el Despacho dispone:

CUESTION UNICA.- Por secretaria, REMITASE de forma inedia y urgente la solicitud de apertura del incidente de desacato del proceso de la referencia propuesto por la apoderada de la señora NUBIA MARIANA VARGAS MARTINEZ al Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que procederá conforme con sus competencias en la materia. (...)”

Por auto de **29 de noviembre de 2017**, este Despacho Avoco el conocimiento de la solicitud de Incidente de Desacato presentado el 16 de noviembre de 2017, por la señora NUBIA MARINA VARGAS MARTINEZ, por incumplimiento de la Sentencia de fecha 13 de septiembre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Subsección “A”, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017.

En decisión del 14 de diciembre de 2017, el Despacho respecto a la solicitud de incidente de desacato resolvió:

“(...) PRIMERO: No dar inicio al trámite incidental radicado el día 16 de noviembre de 2017, por la señora Nubia Marina Vargas Martínez, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: por secretaría, ARCHÍVESE la presente actuación, previo las anotaciones de rigor. (...)

Con memorial presentado el **9 de febrero de 2018**, la señora Nubia Marina Vargas Martínez, presenta nuevamente solicitud de incidente de desacato en contra de la **Caja de Compensación COMPENSAR**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha **13 de septiembre de 2017**, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Subsección “A”.

Con auto del **21 de febrero de 2018**, el Despacho respecto a la nueva solicitud de incidente de desacato presentada por la accionante el **9 de febrero de 2018**, resolvió:

“(...) PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato radicado el 9 de febrero de 2018, por la señora Nubia Marina Vargas Martínez, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Córrase traslado a la entidad accionada Caja de Compensación COMPENSAR, del memorial del 9 de febrero de 2018, visible a folios 188 a 192 y de las cotizaciones de los predios aportadas por la accionante visibles a folios 217 a 218 del expediente, a fin de que en el término no mayor a 15 días presente al Despacho, los trámites que certifiquen las reuniones y comunicaciones efectuadas con la parte accionante, respecto a las nuevas propuestas presentadas, y así su postura frente a las mismas de manera fundamentada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez vencido el término de los 15 días otorgados en el numeral anterior, pase el expediente al despacho para lo correspondiente. (...)”

Mediante memorial del **14 de marzo de 2018**, la Caja de Compensación COMPENSAR -, informa acerca de la reunión que tuvo lugar el **12 de marzo de 2018** en las instalaciones de la entidad con la señora Nubia Marina Vargas y la señora Claudia Arévalo en calidad de Defensora Publica, quienes no aceptan la propuesta formulada pero presentan nueva propuesta que conlleve a ser objeto de nuevo estudio por la entidad accionada.

Con memorial del **19 de abril de 2018**, la Caja de Compensación COMPENSAR, solicita declarar el cumplimiento del fallo de tutela por esta, negar el incidente de desacato propuesto, como quiera que compensar a presentado propuestas de arreglo, que si bien la accionante no las aceptado, ello no invalida el cumplimiento que esta ha dado al fallo de tutela que así la obliga.

Pasa al Despacho para lo correspondiente,

II. CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho, aclarar a la Caja de Compensación COMPENSAR, que este Despacho en decisión del **21 de febrero de 2018**, llevo a cabo análisis de la solicitud de incidente de desacato presentado por la accionante el 9 de febrero de 2018, y frente al cual se resolvió no dar trámite al incidente de desacato formulado, como quiera que la situación de inconformidad de la accionante en cuanto a las propuestas presentadas por la entidad accionada, no cumplía con el objeto y fin por el cual se determina un incidente de desacato, por lo que la situación que ahora nos ocupa es verificar si se ha dado cumplimiento al fallo de tutela que nos convoca.

Hecha la anterior aclaración, el Despacho frente al actuar ejercido por la entidad accionada con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del **13 de septiembre de 2017**, y el ejercido frente a este por la parte accionante comprueba:

- La Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, el **1 de noviembre de 2017** presento a la accionante la siguiente propuesta:

“1.- Realizar las reparaciones de habitabilidad que la Secretaria de Hábitat llegue a establecer como autoridad en nueva visita a programar; adicionalmente instalar los acabados del apartamento que hoy se encuentra en el mismo estado de obra gris en que se entregó.

Si la primera opción no era viable, se propuso lo siguiente:

2. Rescindir el negocio del inmueble bajo la misma metodología empleada en el año 2014 y avalada por la misma Personería Distrital y bajo la cual (con la actualización de Índice de Precios de Vivienda Nueva del DANE al 2017), llegando a un valor de \$70.169.760 (recordando que el inmueble se adquirió por \$36.050 en el año 2010).

Si la segunda opción tampoco era viable, se propuso lo siguiente:

3. Consultar la página www.compensar.com en donde en la sección bienestar, vivienda, proyectos Compensar, podrá encontrar 5 proyectos de VIS en desarrollo actualmente a saber:

- a) Hogares Soacha (Soacha)*
- b) Reserva de San David (Usme)*
- c) Torres de San Pedro (Ubaté)*
- d) Arboleda de Chicala (Silvana)*
- e) Senderos de las Acacias (Girardot)*

Se le indico que no en todos los proyectos había unidades para pronta entrega y que en aquellos donde hubiera diferencia de precio se deberá acordar el pago de esta y afinar detalles de tiempos de entrega y demás”.

- El **2 de noviembre de 2017**, la accionante manifestó su inconformidad con la propuesta presentada e indica:

“(…) Es así que le agradezco dejar abierta la posibilidad de plantearle una propuesta, como lo último que se habló con sus representante que ustedes escucharían , estudiarían y me darían respuesta si se puede, es conseguir una vivienda ya sea nueva o usada hacia el sector del centro de Bogotá en donde ustedes me den plazo para buscar y mostrarles los proyectos que ubique para salir de todo esto, que se ajusten a mis condiciones de vida,

para mí y mi familia en donde ustedes como les hice relación en el numeral dos vieran mi situación a la fecha y todo lo que invertido hasta el día de hoy, ya que de una manera respetuosa me di a la tarea de caminar busca mirar, y por el precio que se habló con ustedes monto de \$ 180.000.000 no he podido conseguir nada ya que hay proyectos como estos donde no han empezado a construir que es el de la estación de la sabana con la constructora polaris en donde no hay precio y que hasta ahora van a hacer el lanzamiento, un proyecto de la constructora DIANGO en la carrera 8 con calle 2 SUR donde cuesta \$180.000.000, pero hay una estación de antenas de comunicación pero por la salud no me sirve, apartamentos de segunda que no bajas de 250000000 al igual que las casas usadas que vi y de los apartamentos que encontré y por constructora como las Galias que son los que ya les quedan de ultimas entonces miren que no hay así en el perímetro donde yo resido, y lo otro ofrecido es hacia las afueras como los demás proyectos que yo vi y ahí como haría mi desplazamiento el de mi familia díganme.

Ya he buscado las opciones y lo más rápido pero no quiero escoger a la ligera como me paso con su proyecto en San Jerónimo Yuste quiere que con todo lo que ha pasado ustedes se den cuenta que es justa mi situación a la fecha.... Donde ustedes me plateen una propuesta justa de deshacer el negocio se me reconozca lo que yo he invertido en el apartamento y, los daños y perjuicios que se me ha causado durante casi ya siete años y se tuviesen en cuenta todo lo expuesto. Que si la propuesta de deshacer el negocio en su momento donde no descuenten nada y ellos guarden el dinero hasta yo encuentre una vivienda digna en buenas condiciones como ha sido mi sueño desde que yo la adquirí con ustedes mi vivienda y en donde pudiese hacer mi vida con mi familia bajo un techo, una vivienda digna mi sueño mi ilusión hasta el día de hoy. (...)"

- El **16 de noviembre de 2017**, la accionante presento contrapropuesta, a la entidad accionada en los siguientes términos:

"(...) Por ello le solicito ante su señoría, que como quiera que COMPENSAR no presenta una propuesta justa, es prudente que en el restablecimiento del Derecho se compense con un apartamento de segunda en dicho sector que cumpla con las especificaciones técnicas que la afectada adquirió desde un principio.

1.- Que sea un primer piso o con ascensor para que la progenitora no puede subir escaleras.

2.- Que sea un apartamento en condiciones dignas de habitabilidad

3.- Que sea en un sector cercano en dicha zona por tratarse su arraigo y domicilio

4.- Que se ordene que se compense con un apartamento en el sector por un valor aproximado de \$200.000.000 Doscientos Millones de pesos M/cte,

5.- Que compensar realice el proceso de escrituración y realice la compra del apartamento que la usuaria les indique para su entrega real y efectiva, Con ello se considera que compensa todas las afectaciones materiales y morales generas acu que el cumplimiento del fallo brinda a cosa juzgada entre las parte para quedar a paz y salvo entre las partes compensar y la accionante. (...)"

- No obstante a ello, la accionante el **9 de febrero de 2018**, al presentar solicitud de incidente de desacato presento una nueva propuesta a la entidad accionada consistente en:

"(...) 1. Yo recibiría una reubicación de vivienda digna como lo dice la ley para que ustedes me reubiquen en un nuevo proyecto. 2. Que COMPENSAR CANCELE LA DEUDA AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como contraprestación a todo lo anteriormente señalado y que he tenido que cancelar. 3. Uno de los proyectos de reubicación que he visto sería el nuevo proyecto que ustedes tienen en Zipaquirá, bien sea en las casas o los apartamentos de 55 M2, que están realizando, al ser un proyecto que es de ustedes mismos, no perderían, yo tendría así un lugar para vivir y con las mismas condiciones que tiene mi apartamento actual pero que no sea un primer piso para que no se me presente el mismo inconveniente de la humedad. (...)"

Solicitando valorar por la entidad accionada, las cotizaciones aportadas de los predios que con ocasión al contorno y condición social de la accionante su valor no es menor a la suma de 200 millones de pesos.

- El **12 de marzo de 2018**, las partes en reunión celebrada en las instalaciones de la entidad accionada Caja de Compensación Familiar COMPENSAR-, la accionante presento nueva propuesta consisten en:

*"(...) 1. Que se entregue la suma de \$ 189.919.000, con el fin de poder comprar un apartamento similar al que tiene en San Jerónimo de Yuste.
2. La reubicación en un apartamento por la suma de \$ 2000.000.000, que no tenga escaleras. (...)"*

Frente a lo cual la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, manifiesta la necesidad de llevar a cabo un análisis de la propuesta presentada por la accionante.

- El **17 de abril de 2018**, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, presenta contrapropuesta a la accionante consistente en:

"Compra del apartamento 101 torre 2 de la etapa SM8 del Conjunto Residencial San Jerónimo de Yuste de la ciudad de Bogotá por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS, teniendo en cuenta por un lado el valor inicial del inmueble y su valorización y por otro que el inmueble no cuenta con mejoras."

Escenarios frente a los cuales resulta imperioso aclarar a las partes que si bien es notoria la presencia de propuestas y contrapropuestas formuladas, las mismas se encuentran relacionadas a enfoques disímiles y contradictorios entre sí, que ha impedido dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela que nos ocupa.

Ha de recordarse a las partes que el fallo de tutela del **13 de septiembre de 2017** ordena específicamente a la Caja de Compensación COMPENSAR:

- En primer lugar realizar las gestiones administrativas necesarias y urgentes para dar una solución adecuada a la situación de la accionante, que garantice el derecho a una vivienda digna; que debería cumplir con (i) condiciones de habitabilidad e (ii) infraestructura adecuada para vivir;
- Y en caso en que ello no fuera posible, llevar a cabo una reubicación, en la cual se garantice a la accionante los pagos por valorización y mejoras que tenga el inmueble, presentando una propuesta económica que se adecue a la situación a la que ha sido expuesta la accionante durante casi 6 años.

Es por ello, que la parte accionante si bien ha manifestado no ser de su interés reconocer como vivienda digna el inmueble por el cual se ha dado inicio al presente proceso, ello no quiere decir que su valoración no deba efectuarse de manera objetiva y a partir de ello presentar contrapropuestas que puedan encontrarse ajustadas al derecho, que en sede de Tutela le ha sido reconocido, máxime cuando la parte accionante no puede obviar que la obligación principal que recae en la entidad accionada consiste en llevar a cabo todas las gestiones administrativas necesarias y urgentes para determinar una solución adecuada a la situación de la accionante, que garanticen su derecho a una vivienda digna, bajo (i) condiciones de habitabilidad e (ii) infraestructura adecuada para vivir.

Y no llevar a cabo una reubicación y prestación económica, como mal lo ha interpretado la aquí accionante, toda vez que esta opción de reubicación y reconocimiento económico es una alternativa ante la imposibilidad de garantizar una vivienda digna, escenario en el que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, garantizaría a la accionante los

pagos por valorización y mejoras que tenga el inmueble, presentando una propuesta económica que se adecue a la situación que ha sido expuesta la parte actora durante casi 6 años.

De manera que, el despacho llama la atención de la parte accionante a fin de que analice realmente las condiciones de habitabilidad en que se encuentra el inmueble y confrontar ello con el informe proferido por la Secretaria del Habitat, a fin de lograr determinar si el referido inmueble cumple o no con las condiciones de habitabilidad e (ii) infraestructura adecuada para vivir, que garanticen su derecho a una vivienda digna, toda vez que ello es el objeto por el cual se fundamentó el respectivo fallo de tutela.

Sin embargo, como ya se ha indicado dicha situación deberá ser objeto de análisis por parte de la accionante, quien tendrá que corroborar que la entidad accionada llevo a cabo todas las gestiones administrativas necesarias y urgentes para dar una solución adecuada a su situación, como quiera que si bien en el informe proferido por la Secretaria del Hábitat se indica no ser necesario abrir una investigación, ello no probaría que la obligación consistente en garantizar una vivienda digna bajo los parámetros de condiciones de habitabilidad e infraestructura adecuada para vivir, se hayan garantizado a favor de la accionante.

Una vez se encuentre que el inmueble cumpla con los criterios de habitabilidad que deberá estar fundamentado objetivamente, la parte accionante deberá aceptar bajo los parámetros propios de satisfacción de su derecho a una vivienda digna.

Sin embargo dado que para el caso presente ya han sido presentadas diferentes propuestas y contrapropuestas, el acuerdo deberá encontrarse relacionado frente a estas y no frente a nuevas propuestas o contrapropuestas, toda vez que de las ya formuladas existen diferentes alternativas ante las cuales las partes pueden llegar a un acuerdo.

Se pone de presente a la accionante, que el sentido del fallo de Tutela que amparó su derecho Fundamental a una Vivienda Digna, va encaminado a dicho propósito y no a que se le otorgue un incremento desmesurado de su patrimonio, lo cual riñe con el sentido de la decisión **13 de septiembre de 2017**.

Es de advertir a las partes – accionante y accionada- que el Despacho no puede ejercer la imposición de obligaciones **“de hacer” o “no hacer”**, que para el caso presente se encontraría relacionado a la entrega específica de un inmueble, o al “reconocimiento monetario”.

Por lo tanto, este Despacho no será puesto en el papel de fungir como gestor y/o negociador, como quiera que la función de presentar propuestas, su estudio y así su posible aceptación les compete de manera exclusiva a las partes, el Despacho únicamente valorara la efectividad del cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela, de conformidad a la acreditación de una satisfacción real del derecho tutelado, dejando claridad que es la voluntad de las partes lo que así lo acreditaría y definiría.

En este orden de ideas, resulta claro para el Despacho, que lo ordenado en fallo de Tutela no ha sido objeto de cumplimiento por las partes, como quiera que aquí el incumplimiento se ratifica ante la presentación de propuestas y contrapropuestas disímiles y contradictorias que ha conllevado a una dilatación injustificada, y así mismo en la falta de seriedad de las partes en cuanto a lograr un acuerdo y a si el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de Tutela.

Se advierte que la Caja de Compensación ha presentado propuestas tendientes a dar cumplimiento al fallo del **13 de septiembre de 2017**, luego es la actitud tomada por la accionante la que no ha permitido su materialización, al pretender tener un lucro y no una solución a su problemática de vivienda.

En caso de persistir las partes en unas posiciones tozudas, deberán acudir a la Jurisdicción Ordinaria para dirimir sus diferencias, dado que el Juez Constitucional no puede asumir el conocimiento de una diferencia contractual entre particulares, máxime que se trata de personas sometidas a la Jurisdicción Civil.

En consecuencia el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

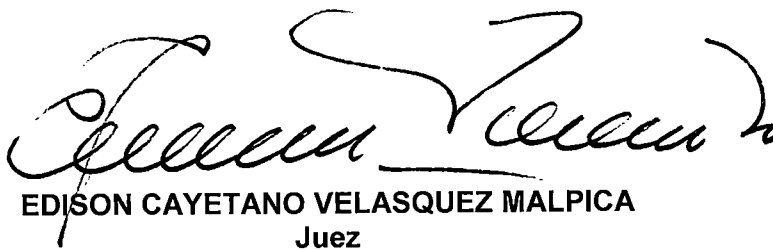
RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en providencia del **21 de febrero de 2018**.

SEGUNDO: Por secretaria notifíquese este proveído a la doctora Claudia Isabel Arévalo Profesional Especializado del Centro de Atención al Ciudadano – Regional Bogotá, al correo electrónico claudiaisabelarevalo@hotmail.com visible a folio 192 del expediente.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELASQUEZ MALPICA
Juez

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

09 MAYO 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 007

EL SECRETARIO

